



Vol. 001/19

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**OFICIO (S)**

- 35246/2018 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 35247/2018 SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 35248/2018 SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 35249/2018 SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN SEMARNAT EN SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 35250/2018 GOBERNADOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 35251/2018 DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 35252/2018 DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN) PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del **juicio de amparo 663/2014-5**, promovido por **Comisariado Ejidal del Ejido Palos Altos, municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí**, se dictó un auto que dispone:

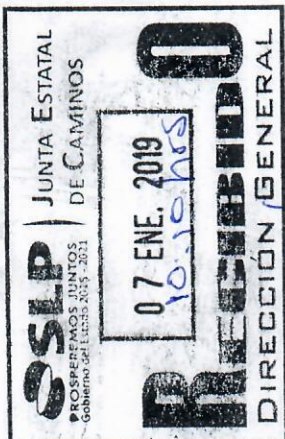
*"...San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.*

*Causa estado*

*Visto el estado que guardan los autos y toda vez que de los mismos se advierte que ha transcurrido el término que establece el artículo 202 de la Ley de Amparo, sin que la parte quejosa se hubiese inconformado con el contenido del proveído de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual se declaró cumplida la ejecutoria de amparo dictada por este Juzgado; en consecuencia, con fundamento en el aludido numeral que se alude, se declara que dicho acuerdo ha causado estado.*

*Archivo*

*En tales condiciones, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Juzgado y del conocimiento de las partes para los efectos legales procedentes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.*





General conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito.

En cuanto al original del incidente de suspensión se establece que es susceptible de destrucción, toda vez se negó la medida cautelar; por lo que respecta al duplicado del cuaderno incidental procédase a su destrucción dentro del término de seis meses, en términos de los puntos vigésimo, fracción III, y vigésimo primero, fracción III, del citado acuerdo.

En consecuencia, anótese en la carátula del cuaderno, principal que es susceptible de depuración y el incidental de destrucción, que no existen documentos originales y la fecha de archivo.

#### Centro Archivístico

Una vez transcurrido el plazo de tres años establecido en el punto Décimo Primero del Acuerdo en comento, remítase este expediente al Centro Archivístico Judicial de la Suprema Corte.

#### Devolución de constancias

Por lo anterior, devuélvase al Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de San Luis Potosí, dos cuadernos de constancias que remitió en el presente juicio de amparo.

#### Devolución de pruebas

Finalmente, en virtud de que se formaron dos cuadernos de pruebas por separado, con las documentales que adjuntó la parte quejosa a sus escritos recibidos en este Juzgado el seis de julio y veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, devuélvase las mismas a la parte agraviada.

Notifíquese; hágase personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma Judith Enriqueta Carrillo Valencia, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, Encargada del Despacho, en términos de lo dispuesto por el artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa asistida de Elsa Fabiola Saldaña Durán, Secretaria que autoriza y da fe. DOY FE.”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.**